

Evaluación en Formación Profesional Básica Art. 13 del decreto 55/2014 de 10/7/14 (D.O. 7/11/14)

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado que cursa estudios de Formación Profesional Básica será continua y diferenciada según los distintos módulos profesionales del currículo.
2. El alumnado matriculado en un centro tendrá derecho a dos convocatorias por curso, durante los cuatro cursos máximo que podría estar matriculado en el ciclo formativo. El módulo de formación en centros de trabajo podrá ser evaluado, como máximo, en dos convocatorias.
3. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre 1 y 10, considerándose como superado cuando se obtenga una nota igual o superior a 5. El módulo de FCT se calificará en términos de apto o no apto y se evaluará una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
4. En el caso de que se establezca alguna de las unidades formativas diferenciadas contempladas en el artículo 6 del presente Decreto, se considerará como nota final la media numérica ponderada de las unidades formativas que componen los módulos profesionales afectados. (En nuestro caso el módulo de comunicación y sociedad I y II con una carga horaria semanal de 5 y 6 horas respectivamente se desdobra con 2 horas de Inglés en cada uno de los cursos).
5. En los Ciclos de Formación Profesional Básica deberá realizarse una sesión de evaluación inicial, al objeto de conocer y dar respuesta a la diversidad del alumnado incorporado a estas enseñanzas.
6. Promoción a segundo curso:
 - a) Podrán promocionar a segundo curso quienes tengan módulos profesionales pendientes asociados a unidades de competencia que no superen el 20% del horario semanal, es decir 6 horas a la semana. No obstante, deberán matricularse de los módulos profesionales pendientes de primero y los centros deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y evaluación de los mismos.
 - b) Para poder promocionar a segundo curso se deberá tener superado el módulo profesional de Comunicación y Sociedad I o el de Ciencias Aplicadas I, siempre que la junta de evaluación determine que puede continuar estudios con aprovechamiento y se garantice un plan de recuperación que le permita superar el módulo que no está superado.
7. Los alumnos matriculados en un ciclo de Formación Profesional Básica dispondrán de un máximo de cuatro años académicos para poder obtener la titulación. Podrán repetir el mismo curso una sola vez. Excepcionalmente, podrá autorizarse la repetición por segunda vez de uno de los cursos, a criterio de la junta de evaluación.
8. El centro educativo, una vez superado el ciclo, entregará junto con la documentación acreditativa, un informe sobre los itinerarios formativos más adecuados para continuar estudios en el sistema educativo, teniendo en cuenta las capacidades e intereses demostrados por el alumno.
9. Para todo lo referente a la evaluación y promoción del alumnado matriculado en un Ciclo de Formación Profesional Básica no contemplado en la normativa específica de FP Básica, se seguirá lo establecido por la Orden de 29 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional del sistema educativo.

Titulación y sus efectos Art. 15 del decreto 55/2014 de 10/7/14 (D.O. 7/11/14)

1. El alumno que supere un Ciclo de Formación Profesional Básica obtendrá el Título Profesional Básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, conforme establece el artículo 17 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
2. El título Profesional Básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio.
3. Las personas que se encuentren en posesión de un Título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de la prueba de evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. **(SIN PRUEBA EN EL CURSO 2016-17)**
4. Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia profesional incluidas en un Título Profesional Básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el Título Profesional Básico correspondiente.
5. Aquellos que finalicen sus estudios sin haber obtenido el Título Profesional Básico recibirán certificación académica de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas, en relación al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
6. El título Profesional Básico tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

Módulo de FCT Art. 7 del decreto 55/2014 de 10/7/14 (D.O. 7/11/14)

1. El módulo de formación en centros de trabajo, que no tendrá carácter laboral, se desarrollará en un entorno productivo real. La duración de este módulo profesional en régimen presencial será, con carácter general, de **240 horas** para cada ciclo formativo.
2. Con carácter general y de manera preferente, la impartición de este módulo profesional tendrá lugar durante el tercer trimestre del segundo curso y una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales.
En la primera sesión de evaluación ordinaria de segundo curso se decidirá sobre el acceso de los alumnos al módulo de formación en centros de trabajo. Aquellos que no accedan permanecerán en el centro educativo realizando actividades de recuperación y refuerzo de los módulos pendientes de superar.
3. Con carácter excepcional, a decisión del equipo docente, podrán acceder al módulo de formación en centros de trabajo los alumnos que tengan pendiente de superar módulos no asociados a unidades de competencia cuya carga horaria anual establecida en el currículo, en conjunto, no supere 215 horas. A tal fin, el profesor tutor elaborará un informe según el modelo que a tal efecto establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
4. El módulo de formación en centros de trabajo se podrá organizar en periodos distintos al establecido en el apartado 2, cuando la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad o especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas, así lo requieran. En estos casos será necesaria autorización expresa del correspondiente Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
5. Con objeto de garantizar la formación previa de los alumnos en los riesgos específicos y medidas de prevención de las actividades a realizar durante el periodo de formación en centros de trabajo, ésta se incluirá como primera actividad formativa en el programa formativo vinculado al convenio de colaboración entre los centros educativos y los centros de trabajo.